

de sistemas), garantizando la sinergia para el uso responsable de las herramientas.

4. Verificación Tecnológica y Ética: velar porque la OTIC verifique que el diseño algorítmico y las automatizaciones incluyan la observancia de la ética y la mitigación proactiva de riesgos, especialmente la no inclusión de sesgos discriminatorios y la prevención de alucinaciones e inconsistencias, asegurando los mecanismos de transparencia y explicabilidad.
5. Estandarización y Control de Prompts: supervisar la implementación y administración del Repositorio Institucional de Instrucciones (Prompts), asegurando que los modelos de instrucciones estandarizadas se alineen con los parámetros éticos y faciliten el cumplimiento del deber de Transparencia y Control Humano.
6. Evaluación de Riesgos y Cumplimiento: establecer un sistema de control, seguimiento, alerta, evaluación y mejora en cuanto a las prácticas de uso de herramientas de IA en los despachos judiciales y en la gestión administrativa, para identificar los casos de uso y mitigar los riesgos asociados a la vulneración del debido proceso y la reserva legal.

Artículo 9°. *Anexo*. Incorporar como parte integral de la presente resolución el “ANEXO A: GLOSARIO DE TÉRMINOS”, el cual contiene las definiciones de los conceptos técnicos y específicos relacionados con el uso ético, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial (IA) en la Jurisdicción Penal Militar y Policial.

Artículo 10. *Vigencia*. La presente directiva rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de noviembre de 2025.

El Director Ejecutivo,

José Reyes Rodríguez Casas.

ANEXO A GLOSARIO DE TÉRMINOS

A continuación, se presentan las definiciones de los conceptos técnicos y específicos relacionados con el uso ético, seguro y responsable de la Inteligencia Artificial (IA) y herramientas análogas en la Justicia Penal Militar y Policial (JPMP), adoptados para la implementación de los lineamientos.

Inteligencia Artificial (IA): sistemas que simulan habilidades humanas como razonar, aprender y crear. Campo de la informática dedicado a la creación de sistemas capaces de realizar tareas que, tradicionalmente, requieren de la inteligencia humana.

Inteligencia Generativa: tecnología que crea contenido único, partiendo de datos existentes. Rama de la IA que tiene la capacidad de generar contenido sintético novedoso en diversos formatos como texto, audio, video, o imágenes, a partir de un comando o instrucciones del usuario. Utiliza capacidades computacionales para comunicarse en lenguaje natural, de manera similar a como lo harían los humanos.

Modelo de Lenguaje de Gran Tamaño (LLM, por sus siglas en inglés): tipo de algoritmo de inteligencia artificial que utiliza técnicas de aprendizaje profundo y grandes conjuntos de datos para comprender, resumir, generar y predecir contenido nuevo. Está estrechamente relacionado con la IA generativa, siendo un tipo de esta tecnología diseñada específicamente para ayudar a generar contenido.

Prompt (Instrucción): instrucciones realizadas por el usuario de la IA generativa, para que esta produzca un resultado.

Algoritmo: Serie de instrucciones para realizar cálculos u otras tareas. En el caso de la IA, proporciona las reglas o instrucciones que permiten a un computador aprender a aprender.

Alucinaciones y Desinformación: resultados imprecisos o inexactos que pueden generar los sistemas de IA generativa. La herramienta, al analizar grandes cantidades de palabras para predecir la siguiente, puede generar respuestas que suenan plausibles, pero son incorrectas o sin sentido, o que no son las más acertadas desde el punto de vista fáctico.

Sesgo de Inteligencia Artificial: diferencia sistemática en el trato a ciertos objetos, personas o grupos (como estereotipos, prejuicios o favoritismo) mediante algoritmos. Surge de los datos usados para entrenar el algoritmo y puede reforzar prejuicios discriminatorios.

Inteligencia Artificial Explicable (Explicabilidad): sistemas, algoritmos y modelos con la capacidad de explicar su justificación para las decisiones. Se relaciona con el principio de Transparencia y Explicabilidad, promovido por la OCDE, el cual busca que la información proporcionada por la IA sea comprensible y precisa para el receptor. La explicabilidad se necesita para comprender el “por qué” de las decisiones algorítmicas.

No Sustitución de la Racionalidad Humana: expresión de la imposibilidad ética y jurídica de sustituir la acción y la responsabilidad del individuo humano en la gestión de las actuaciones y decisiones judiciales. La función jurisdiccional debe ser ejercida por funcionarios humanos, quedando prohibido el uso de la IA para reemplazar el razonamiento lógico, la motivación o la adopción de decisiones sustanciales.

Responsabilidad: obligación del usuario de la herramienta de IA de estar capacitado y de dar cuenta del origen, idoneidad, necesidad y precisión de la información suministrada por la misma, la cual debe ser verificada en detalle. El funcionario judicial asume la plena responsabilidad final por el uso, gestión y decisiones que adopte.

Transparencia: obligación de evidenciar con claridad y precisión el uso, alcances y ubicación de los resultados obtenidos por la utilización de tales herramientas en las actuaciones o decisiones judiciales. Requiere citar, cuando sea necesario, los textos producidos con apoyo de la IA. Esto incluye el deber de revelar el *prompt* exacto utilizado en la actuación o decisión judicial. Es un principio ético esencial para la gobernanza de la IA. Las manifestaciones de uso de IA pueden incluirse en el cuerpo principal, notas a pie de página o anexos.

Privacidad / Protección de Datos Personales: deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se conocen en la administración de justicia. La ley (Ley 1581 de 2012) establece los principios para el tratamiento de datos personales, siendo el dato personal el combustible de la IA. Conlleva la abstención de introducir información confidencial de los procesos penales o administrativos a herramientas de IA generativa de propiedad de terceros.

Seriedad y Verificación: obligación de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, falencias y riesgos que presente la herramienta de cara al caso o problema jurídico. El usuario debe revisar, confirmar y corregir los resultados arrojados por la plataforma antes de utilizarlos o comunicarlos como un hecho cierto.

Prevención de Riesgos: mandato de aplicar los estándares adecuados de control sobre situaciones que generen riesgo por la aplicación de tecnologías, tales como alucinaciones, sesgos e inconsistencias.

Control Humano / Supervisión Humana: mandato de permitir la realización efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se usen herramientas de IA. La IA debe ser utilizada bajo supervisión humana posterior, siendo un principio ético que promueve la supervisión y decisión humana en armonía con la Recomendación de la Unesco.

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Servicio Nacional de Aprendizaje

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 1-03775 DE 2025

(diciembre 9)

por la cual se establece el calendario académico y de labores de los Centros de Formación Profesional del SENA para el año 2026, se realiza una delegación y se dictan otras disposiciones.

El Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante los numerales 4 y 13 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 13 del artículo 4° del Decreto número 249 de 2004 establecen las funciones de la Dirección General, entre ellas, las siguientes: “4. *Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, (...) con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes.* 13. *Determinar el calendario académico y de labores de los Centros y Programas de formación profesional, la duración de las sesiones de formación profesional, la utilización de la jornada laboral de los instructores, así como la duración de la formación de los programas, esto último previo concepto del Comité de Formación Profesional*”.

Que, en ejercicio de esas funciones, se expidió la Resolución número 1-3000 del 14 de noviembre de 2024, *por la cual se establece el calendario académico y de labores de los centros de formación profesional del SENA para el año 2025, y se efectúa una delegación y se dictan otras disposiciones.*

Que la Resolución número 1-3368 del 19 de diciembre de 2024 modificó los artículos 1° y 2° de la Resolución número 1-3000 de 2024, concernientes al calendario académico y de labores y a los días dedicados a las actividades de formación y jornada laboral.

Que la Resolución número 1-02074 de 2025 modificó parcialmente los artículos 1° y 2° de la Resolución número 1-03368 de 2024, *por la cual se estableció el calendario y de labores de los centros de formación profesional del SENA para el año 2025.*

Que la Resolución número 642 de 2004, *por la cual se determina la jornada laboral semanal para el Grupo Ocupacional de Instructor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y se dictan otras disposiciones,* establece en su artículo primero que, “de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 24 de Decreto número 249 de 2004, la jornada laboral semanal para el grupo ocupacional de Instructor es de cuarenta y dos y media (42.5) horas, de las cuales se dedicarán treinta y dos (32) horas a las actividades directas de formación profesional integral”.

Que el artículo 25 del Decreto número 249 de 2004 establece que “los centros de formación profesional integral son las dependencias responsables de la prestación de los servicios de formación profesional” y que, a su vez, el numeral 1 del artículo 27 del mismo

decreto, dice que las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional, tienen la función de “planear, programar, ejecutar, controlar y evaluar los procesos de formación profesional integral”.

Que el artículo 211 de la Constitución Política, en materia de delegación de funciones, dispone: “La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades”.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, dispone respecto de la delegación, que: “Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”, que los “representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto del 26 de marzo de 1998, radicación 1.089, respecto de la delegación de funciones, sostuvo: “La delegación - junto con la descentralización y la desconcentración - es uno de los medios establecidos en el Estado de Derecho para el adecuado ejercicio de la función administrativa, toda vez que esta se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en principios rectores, tales como los de eficacia, economía y celeridad, que complementan los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad”.

Que, por lo anterior y para el cumplimiento del calendario académico y de labores, los Centros de Formación deberán garantizar la programación de la formación académica de los instructores conforme a las disposiciones relativas a la jornada laboral semanal para el grupo ocupacional de instructor y la Resolución número 642 de 2024.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Trimestralización.* Establecer el siguiente calendario académico y de labores para los Centros de Formación Profesional del SENA, con el propósito de atender la oferta abierta de formación correspondiente al año 2026:

Actividad	Fechas 2026 (incluye sábados)
Alistamiento primer trimestre	Del 26 al 28 de enero
Primer trimestre	Desde el 29 de enero hasta el 14 de abril
Alistamiento para el segundo trimestre	Del 15 al 17 de abril
Segundo trimestre	Desde el 20 de abril hasta el 06 de julio
Alistamiento para el tercer trimestre	Del 07 al 09 de julio
Semana de confraternidad	Del 13 al 18 de julio
Tercer trimestre	Desde el 10 de julio hasta el 23 de septiembre
Alistamiento para el cuarto trimestre	24, 25 y 28 de septiembre
Cuarto trimestre	Desde el 29 de septiembre hasta el 12 de diciembre
Balance a la ejecución de los programas de formación de la vigencia	14 y 15 de diciembre de 2026

Parágrafo. Del 15 al 25 de enero de 2026, los Centros de Formación realizarán las actividades que garanticen la planeación, aprobación y publicación de la primera oferta de formación abierta, así como otras actividades diferentes a la oferta abierta.

Artículo 2°. *Días dedicados a las actividades de formación y jornada laboral.* El número de días dedicados a actividades directas de formación en la vigencia 2026, con jornada laboral de lunes a sábado será de doscientos cuarenta y ocho (248) días, distribuidos así:

Primer Trimestre	Sesenta y dos (62) días
Segundo Trimestre	Sesenta y dos (62) días
Tercer Trimestre (incluye 6 días de semana de confraternidad)	Sesenta y dos (62) días
Cuarto Trimestre	Sesenta y dos (62) días

Parágrafo 1°. Para efectos del cálculo del potencial de horas instructor de planta, se realizará con base en doscientos seis (206) días hábiles, contados a partir del 29 de enero hasta el 12 de diciembre de 2026, acorde con el calendario legal colombiano.

Parágrafo 2°. Se deben considerar los cambios que puedan surgir a los cronogramas de ingreso para disminuir o aumentar convocatorias por requerimientos del sector productivo y social o por eventualidades que no se pueden prever, teniendo en cuenta la previa aprobación de la Dirección de Formación Profesional de la Dirección General.

Artículo 3°. *Delegación.* Delegar en la Directora de Formación Profesional la función de establecer o modificar mediante resolución, las fechas de inicio de la formación, así como los cronogramas de ingreso y de las actividades para las diferentes convocatorias de la vigencia 2026 en sus distintas modalidades.

Parágrafo 1°. La Dirección de Formación Profesional del SENA podrá autorizar cambios que puedan surgir en los cronogramas de ingreso para modificar, disminuir o aumentar convocatorias por requerimientos del sector productivo y social, por eventualidades que no se pueden prevenir o cuando esta Dirección lo considere necesario. Así mismo, podrá modificar el cronograma de las convocatorias.

Parágrafo 2°. *Informe de cumplimiento de la presente delegación.* El (la) funcionario (a) delegado (a) deberá presentar un informe a la finalización de la función delegada, al Director General y a la Oficina de Control Interno de Gestión, con el fin de ejercer el control y vigilancia sobre el cumplimiento de lo delegado mediante la presente resolución.

Artículo 4°. *Planeación y alistamiento de formación complementaria.* Sin perjuicio de las jornadas de alistamiento y evaluación institucional, los Centros de Formación Profesional Integral deberán prever la ejecución de acciones de formación complementaria con el fin de atender las necesidades específicas que les sean demandadas.

Artículo 5°. *Metodología para jornadas de alistamiento.* Las jornadas de alistamiento previas a la formación se realizarán según la metodología establecida para la Dirección de Formación Profesional.

Artículo 6°. *Semana de confraternidad.* Las actividades que se desarrollen durante la semana de la confraternidad estarán orientadas a rescatar el espíritu de integración intra e intercentros, y deberán contemplarse en articulación con el Plan de Bienestar Social para los funcionarios. Las Regionales y Centros deben realizar oportunamente los procesos de planeación y contratación para que la semana de la confraternidad se realice dentro de la semana establecida en este calendario. Los días programados en esta semana están incluidos dentro de los días dedicados a las actividades de formación del tercer trimestre.

Artículo 7°. *seguimiento y control a la ejecución de la formación.* Las Direcciones Regionales y la Dirección de Formación Profesional realizarán el seguimiento y control a la ejecución de la Formación y de las actividades conexas y adicionales que hacen parte integral del Calendario Académico.

Artículo 8°. *Vigencia, derogatorias y divulgación.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*. Para cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, se ordena publicar esta resolución en la página web del SENA.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2025.

El Director General,

Jorge Eduardo Londoño Ulloa.
(C. F.).

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación Autónoma Regional del Atlántico

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 000027 DE 2025

(octubre 26)

por medio del cual se concede una comisión de servicios al Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y se hace un encargo.

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), en ejercicio de las facultades contenidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011, Decretos números 1076 y 1083 de 2015 y el Acuerdo 0004 de marzo de 2017 (estatutos de la entidad).

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito dirigido al Consejo Directivo el Doctor Jesús León Insignares, Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, solicitó autorización de comisión de servicios en el exterior para asistir a una invitación realizada por CIC Cambridge International Consulting LLC y participar en el XXIX Workshop de Negociación y Persuasión, que se desarrollará en el Harvard Faculty Club de la universidad de Harvard en los Estados Unidos del 17 al viernes 21 de noviembre de 2025.

Que el numeral 16 del artículo 35 de los Estatutos de la Entidad, señalan que corresponde al Consejo Directivo de la Corporación “autorizar vacaciones, licencias, comisiones al exterior, permisos al Director General de la Corporación, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia”.

Que sobre la comisión del servicio al exterior el Decreto número 1083 de 2015, señala:

Artículo 2.2.5.5.21 *Comisión.* El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior.